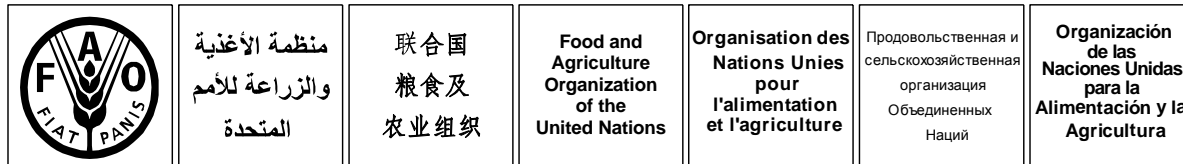


Junio de 2013



CONFERENCIA

38.º período de sesiones

Roma, 15-22 de junio de 2013

Pago de la Unión Europea para sufragar los gastos administrativos y de otro tipo derivados de su condición de Miembro de la Organización

1. El artículo XVIII.6 de la Constitución establece lo siguiente:

“A una Organización Miembro no se le exigirá contribuir al presupuesto según se especifica en el párrafo 2 de este artículo, pero deberá pagar a la Organización una cantidad que fijará la Conferencia para sufragar los gastos administrativos y de otra índole que se deriven de su condición de Miembro de la Organización...”

2. En su 27.º período de sesiones, celebrado en 1993, la Conferencia pidió al Comité de Finanzas que examinara el método empleado para calcular la suma global pagada por la Unión Europea. En su 78.º período de sesiones, celebrado en abril de 1994, el Comité de Finanzas recomendó un método con arreglo al cual la Conferencia fijó la suma pagadera por la Unión Europea en varios períodos de sesiones.

3. El Comité de Finanzas examinó nuevamente el método en sus períodos de sesiones 108.º (septiembre de 2004) y 109.º (mayo de 2005). El Comité examinó una propuesta de revisión del método en virtud de la cual el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea reflejaría los aumentos oficiales del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión. Con arreglo al método revisado, la fórmula de ajuste se acomodaría en mayor medida al sistema de asignación de cuotas en dos monedas y no repercutiría prácticamente en el ajuste bienal de la contribución de la Unión Europea a la Organización. El Comité se mostró de acuerdo con la revisión propuesta del método, en virtud de la cual a fin de ajustar la contribución de la Unión Europea para un bienio dado se utilizaría la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior.

4. Aplicando el nuevo método, la Conferencia, en su 37.º período de sesiones, celebrado en 2011, estableció en 550 414 EUR la suma global pagadera por la Unión Europea para el bienio 2012-13.

5. De conformidad con lo anterior, el método que debe aplicarse para ajustar la suma global se basa en la tasa de aumento oficial del costo de la vida en la zona del euro o en el país anfitrión, si esta última fuera superior. Según las cifras publicadas por la Economist Intelligence Unit (EIU), el índice de precios al consumidor en la zona del euro se situó en el 2,5 % en 2012 y se prevé que se situará en

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



mg830s

1,8 % en 2013, lo que arroja una media de 2,2 %. Con arreglo a las cifras publicadas por la EIU, el índice armonizado de precios al consumidor en Italia se situó en el 3,3 %, en 2012 y se prevé que se situará en 1,3 % en 2013, lo que arroja una media de 2,3 %. Por tanto, la cifra de inflación que debe utilizarse para el cálculo es el 2,3 %, la mayor de las dos. Si se aplica esta tasa a la contribución previa de 550 414 EUR, se obtiene la cifra de 563 074 EUR.

6. Así pues, el Comité General recomienda a la Conferencia que establezca la suma global pagadera por la Unión Europea para cubrir los gastos administrativos y de otra índole que se derivan de su pertenencia a la Organización en 563 074 EUR para el bienio 2014-15.

7. Al igual que en bienios anteriores, se propone que la suma pagadera por la Unión Europea se abone en un fondo fiduciario o especial establecido por el Director General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento Financiero.